



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202132001322001**

Fecha: **23-08-2021**

Página 1 de 10

Bogotá D.C.,

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8 – 68

Bogotá D.C.

secretaria.general@senado.gov.co

URGENTE

ASUNTO: REMISIÓN INFORME IMPLEMENTACIÓN LEY 1608 DE 2013 – VIGENCIA 2020.

Respetado doctor Eljach:

El Congreso de la República sancionó la Ley 1608 de 2013 "*Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud*", y en su artículo 5 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social consolidará un informe sobre el uso de estos recursos para ser presentado al Congreso de la República. En virtud de lo anterior, de manera atenta se remite el informe respecto a la implementación y ejecución de cada uno los artículos de la Ley 1608 de 2013, para la vigencia 2020.

1. Excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado, artículo 2 de la Ley 1608 de 2013.

El artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, posibilitó nuevos usos a los excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del régimen subsidiado de salud y descontados aquellos que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011; en virtud de lo cual este Ministerio expidió la Resolución 292 de 2013, que establece los términos y condiciones para el reporte del plan de aplicación y ejecución de los recursos excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado con corte a diciembre de 2012.

Posteriormente, se expidió la Resolución 2472 de 2014, mediante la cual se solicitó a las entidades territoriales la actualización del Plan de Aplicación de los excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado, así como la ejecución de los excedentes a 31 de diciembre de 2013; y se requirió a las entidades territoriales el reporte del saldo susceptible de aplicación en el marco del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 1797 de 2016 habilitó un nuevo uso a los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, se expidió la Resolución 4624 de 2016 la cual fijó los términos y condiciones para la actualización del plan de aplicación, es decir, los conceptos en los que se destinarán dichos recursos, y de ejecución de los recursos excedentes de la cuenta maestra del régimen subsidiado, en virtud de lo definido en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, así como lo contemplado en el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202132001322001

Fecha: 23-08-2021

Página 2 de 10

Sin embargo, algunas entidades territoriales que administran el régimen subsidiado informaron a este Ministerio que recibieron recursos en dicha cuenta maestra durante las vigencias 2014 a 2018, los cuales podrían considerarse excedentes susceptibles de ser destinados a las finalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016; razón por la cual se expidió la Resolución 1756 de 2019, que definió los términos y condiciones para la actualización anual del plan de aplicación y ejecución de los recursos de excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado y derogó las Resoluciones 292 de 2013, 2472 de 2014 y 4624 de 2016.

Es pertinente mencionar, que la ejecución de estos recursos debe ceñirse a lo previsto en las normas y en atención a los procedimientos presupuestales que rigen el proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 establece que es potestad de la entidad territorial aplicarlo, y que en caso de hacerlo, debe ser de manera integral con todas las reglas y condiciones señaladas en la ley, y aquellas instrucciones impartidas por parte de este Ministerio.

Ahora bien, es importante mencionar que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por los Decretos Ley 417 y 637 de 2020, se tomaron medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia, garantizar la prestación de los servicios de salud y generar flujo de recursos en el SGSSS a través de los Decretos Legislativos 538 y 800 de 2020 y en donde, a través de los artículos 24 y 2 respectivamente, se posibilitó a las entidades territoriales durante el término de la emergencia sanitaria, a utilizar los excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado para acciones de salud pública con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, así como para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular, respectivamente.

En este contexto, mediante la Resolución 1413 de 2020 se modificaron los artículos 3 y 5 de la Resolución 1756 de 2019, en relación con la ampliación de los usos de excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales. De conformidad con la normativa expuesta anteriormente, se remite la información del plan de aplicación (reporte mediante el cual la ET define el valor que destinará en cada vigencia para cada uno de los usos determinados en los artículos 2 de la Ley 1608 de 2013, 21 de la Ley 1797 de 2016, 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020) y ejecución trimestral acumulada por vigencia de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado con corte a 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla No. 1. Ejecución de Excedentes de Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado – Artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, 21 de la Ley 1797 de 2016, 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 con corte a 31 de diciembre de 2020.

Cifras en Millones de \$

USO	PLAN DE APLICACIÓN	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN / PLAN APLICACIÓN
Recursos para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios, durante las vigencias 2011, 2012 y 2013 -Cofinanciación	\$216,33	\$24,93	11,52%



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202132001322001

Fecha: 23-08-2021

Página 3 de 10

USO	PLAN DE APLICACIÓN	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN / PLAN APLICACIÓN
Recursos para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios	\$83.125,83	\$80.309,12	96,61%
Recursos para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011	\$7.119,80	\$51,92	0,73%
Recursos para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud	\$284.087,45	\$123.342,41	43,41%
Recursos para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud	\$0,00	\$0,00	0,00%
Recursos para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta	\$0,00	\$0,00	0,00%
Recursos para acciones de salud pública en el marco del Covid-19	\$5.503,92	\$569,24	10,34%
Recursos para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular	\$6.083,71	\$7,01	0,11%
TOTAL	\$386.137,04	\$204.364,63	52,92%

Fuente: Entidades Territoriales – Resolución 1756 de 2019, modificada por la Resolución 1413 de 2020.

Nota: Solamente incluye la información consistente reportada por las entidades territoriales.

En la tabla No. 1, se evidencia que la ejecución acumulada para la vigencia 2020 (\$204.364,63 millones), representa el 52,92% del total de recursos asignados en el plan de aplicación (\$386.137,04 millones). Así mismo, el concepto que presenta el mayor valor ejecutado durante la mencionada vigencia es el de "Inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" con un valor de \$123.342,41 millones, seguido por el de "Pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios" por valor de \$80.309,12 millones.

Cabe resaltar que el proceso de consolidación de información de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado ha presentado inconvenientes derivados de: i) los tiempos de entrega por parte de las entidades territoriales; y ii) las inconsistencias aritméticas.

2. Uso de los recursos de aportes patronales, artículo 3 de la Ley 1608 de 2013.

La Ley 1608 de 2013 en su artículo 3 habilitó recursos de excedentes de aportes patronales provenientes del proceso de liquidación de CAJANAL EPS, para el pago de estas deudas. En virtud de lo cual, se gestionó la recuperación de los recursos del patrimonio autónomo de la mencionada EPS que se encontraban congelados y sin uso desde el año 2008, por valor de \$70.548 millones, los cuales se distribuyeron a los departamentos y distritos mediante la Resolución 3243 de 2013 para el pago de las deudas por prestaciones no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202132001322001

Fecha: 23-08-2021

Página 4 de 10

a la UPC del subsidiado y la atención de la población pobre no asegurada; siendo girados por la Nación directamente a los prestadores de servicios de salud.

Así mismo, es importante mencionar que la información presentada durante la vigencia 2020 no sufrió cambio alguno respecto a la reportada para 2019, toda vez que la ejecución de estos recursos depende de la entrega de la documentación y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte de las entidades territoriales ante este Ministerio, certificando a su vez que no cuentan con recursos disponibles para el pago de estas deudas por concepto de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

**Tabla No. 2. Recursos asignados por la Nación y tramitados para giro, destinados al saneamiento de cartera de departamentos y distritos por prestación de servicios a población pobre no asegurada y por prestaciones no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC del subsidiado
Vigencia 2020**

Cifras en Millones de \$

RESOLUCIÓN 3243 DE 2013 RECURSOS CAJANAL			
DEPARTAMENTO	ASIGNADO	TRAMITADO PARA GIRO	SALDO POR EJECUTAR
Amazonas	1.226	1.226	-
Antioquia	4.808	4.808	-
Arauca	1.276	1.276	-
Atlántico	1.729	1.572	156
Barranquilla	1.534	1.534	0
Bogotá	5.055	5.055	0
Bolívar	2.083	2.083	0
Boyacá	1.951	1.951	0
Caldas	1.587	1.587	-
Caquetá	1.881	1.881	-
Cartagena	1.485	1.485	-
Casanare	1.406	1.406	0
Cauca	2.371	2.371	0
Cesar	1.887	1.887	0
Chocó	1.474	1.474	-
Córdoba	2.721	2.705	16
Cundinamarca	2.737	2.737	-
Guainía	1.137	537	600
Guaviare	1.301	369	932
Huila	2.001	2.001	-
La Guajira	2.004	2.004	-
Magdalena	1.857	1.857	-
Meta	1.679	1.679	-
Nariño	2.583	2.544	39
Norte de Santander	2.244	2.244	-
Putumayo	1.395	-	1.395
Quindío	1.343	1.343	0
Risaralda	1.461	1.461	-
San Andrés	1.086	-	1.086
Santa Marta	1.317	818	499
Santander	2.103	2.103	0

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

**Al contestar por favor cite estos datos:**Radicado No.: **202132001322001**Fecha: **23-08-2021**

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 3243 DE 2013 RECURSOS CAJANAL			
DEPARTAMENTO	ASIGNADO	TRAMITADO PARA GIRO	SALDO POR EJECUTAR
Sucre	1.963	1.963	-
Tolima	2.078	2.078	-
Valle del Cauca	3.591	3.591	-
Vaupés	1.078	-	1.078
Vichada	1.118	1.118	0
Total	70.548	64.746	5.802
% Participación	100,00%	91,78%	8,22%

Fuente: Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria – 31 de Diciembre de 2020.

* Los recursos fueron asignados a Empresas Sociales del Estado del departamento o distrito, para el pago de deudas de varios departamentos o distritos.

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que existe un valor pendiente por ejecutar aún de \$5.802 millones, los cuales serán girados una vez las entidades territoriales remitan a este Ministerio la información requerida.

3. Uso de excedentes de rentas cedidas – Artículo 4 de la Ley 1608 de 2013 y 4 de la Ley 1797 de 2016.

El artículo 4 de la Ley 1608 de 2013 establece que los departamentos y distritos que tengan excedentes de rentas cedidas de las vigencias 2012 y 2013, podrán destinarlos en: **a)** el fortalecimiento de la infraestructura; **b)** la renovación tecnológica; **c)** el saneamiento fiscal y financiero que garantice la adecuada operación de las Empresas Sociales del Estado; y **d)** el pago de las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud.

Posteriormente, los artículos 83 de la Ley 1769 de 2015 y 4 de la Ley 1797 de 2016, habilitaron a los departamentos y distritos el uso de estos excedentes de rentas cedidas para los siguientes usos:

- 1) Pago de deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda.
- 2) Fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica.
- 3) Saneamiento Fiscal y Financiero de las ESE.
- 4) Pago de deudas del Régimen Subsidiado de Salud – Decretos 1080 de 2012 y 058 de 2015 compilados en el Decreto 780 de 2016.

Es importante mencionar que, los usos relacionados en los numerales 2, 3 y 4 solo proceden en el evento que las entidades territoriales no tengan deudas por concepto de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta la ejecución de los recursos excedentes de rentas cedidas:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202132001322001

Fecha: 23-08-2021

Página 6 de 10

Tabla No. 3
Ejecución de Excedentes de Rentas Cedidas vigencias 2020

Cifras en Millones de \$

USOS	PLAN DE APLICACIÓN	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN / PLAN APLICACIÓN
Recursos para el pago de las deudas por prestación de servicios del NO POS*	\$138.031,88	\$84.790,36	61,42%
Recursos para el fortalecimiento de la infraestructura y la renovación tecnológica de las ESE*	\$6.290,09	\$2.154,29	34,25%
Recursos para el saneamiento fiscal y financiero de las ESE	\$0,00	\$0,00	0,00%
Recursos para el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo	\$813,82	\$97,80	0,12%
Total	\$145.135,79	\$87.042,45	59,97%

Fuente: Entidades Territoriales – Resolución 6348 de 2016.

Nota: Solamente incluye la información consistente reportada por las entidades territoriales.

*Se incorpora la ejecución del departamento de Caldas con corte a septiembre 2020, debido a que la ET no reportó información a diciembre.

En la Tabla No. 3, se presenta la ejecución acumulada de la vigencia 2020 (\$87.042,45 millones), los cuales representan el 59,97% del total de recursos asignados en el plan de aplicación (\$145.135,79 millones). Así mismo, el concepto que presenta el mayor valor ejecutado durante la mencionada vigencia es el de "Recursos para el pago de las deudas por prestación de servicios del NO POS" con un valor de \$84.790,36 millones, seguido por el de "Recursos para el fortalecimiento de la infraestructura y la renovación tecnológica de las ESE" por valor de \$2.154,29 millones.

4. Valores asignados FOSYGA, artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.

En cuanto a los recursos dispuestos para el saneamiento de las deudas del régimen subsidiado reconocidas en virtud del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, dispuesta en el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, se precisa que su ejecución no presenta modificaciones respecto a los informes anteriores, teniendo en cuenta que su plazo de ejecución fue hasta la vigencia 2015:

Tabla No. 4. Asignación de recursos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.

Cifras en Millones de \$

ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE MUNICIPIOS	VALOR ASIGNADO
Resolución 986 de 2013	127	62.626,21
Resolución 2446 de 2013	36	12.321,59
Resolución 3541 de 2013	28	20.068,11
Resolución 5327 de 2013	8	7.290,81
Resolución 5396 de 2013	7	8.411,61

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202132001322001

Fecha: 23-08-2021

Página 7 de 10

ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE MUNICIPIOS	VALOR ASIGNADO
Resolución 5349 de 2014	7	4.419,59
Resolución 2229 de 2015	2	1.142,22
Resolución 5037 de 2015	39	15.543,43
Total	226	131.823,57

Fuente: DFS – MSPS.

Es importante mencionar que de los \$131.823,57 millones asignados a las entidades territoriales se giraron recursos a la red por valor de \$128.396 millones, los restantes \$3.427 millones fueron liberados, es decir que el valor requerido por la entidad territorial para el saneamiento de la deuda con la EPS no fue saneado con esta fuente. Lo anterior, debido a que estos fueron asignados a EPS que no autorizaron giro a la red de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.

5. Desahorro de los recursos del FAEP – Artículo 6 de la Ley 1608 de 2013.

Respecto del desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, establecido en el artículo 6 de la Ley 1608 de 2013, se informa que este no presenta modificaciones respecto a los informes anteriores, debido a que su ejecución fue hasta la vigencia 2015, tal y como se detalla a continuación:

Tabla No. 5. Recursos Asignados y Ejecutados FAEP

Cifras en Millones de \$

NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	TOTAL ASIGNADO FAEP	TOTAL EJECUTADO FAEP
CÓRDOBA	AYAPEL	26,88	26,88
	BUENAVISTA	-	-
	CERETE	2.311,80	2.311,80
	CHIMÁ	1.428,77	1.428,77
	CHINU	1.843,23	1.843,23
	CIÉNAGA DE ORO	734,83	734,83
	LORICA	733,54	733,54
	LOS CÓRDOBAS	1.222,46	1.222,46
	MONTELIBANO	-	-
	MOÑITOS	1.040,91	1.040,91
	PLANETA RICA	-	-
	PUERTO ESCONDIDO	-	-
	PUERTO LIBERTADOR	572,48	572,48
	PURISIMA	1.026,50	987,60
	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	1.843,23	1.843,23
	SAN ANTERO	-	-
	SAN BERNARDO DEL VIENTO	3.162,77	3.162,77
SAN CARLOS	1.932,46	1.932,46	
SAN PELAYO	1.280,59	1.280,59	
TUCHIN	-	-	
TOTAL CÓRDOBA		19.160,45	19.121,55
SUCRE	BUENAVISTA	843,04	843,04

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202132001322001

Fecha: 23-08-2021

Página 8 de 10

NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	TOTAL ASIGNADO FAEP	TOTAL EJECUTADO FAEP
	CAIMITO	571,01	571,01
	CHALÁN	687,75	687,75
	COLOSO	1.022,95	1.022,95
	COROZAL	2.355,91	2.355,91
	COVENAS	429,06	429,06
	EL ROBLE	-	-
	GALERAS	1.034,42	1.034,42
	GUARANDA	952,35	952,35
	LOS PALMITOS	942,96	942,96
	MAJAGUAL	1.155,96	1.155,96
	MORROA	266,06	266,06
	OVEJAS	1.580,39	1.580,39
	PALMITO	157,48	157,48
	SAN BENITO ABAD	1.547,49	1.547,49
	SAN LUIS DE SINCE	394,59	394,59
	SAN ONOFRE	5.526,15	5.526,15
	SAN PEDRO	356,10	356,10
	SANTIAGO DE TOLÚ	344,69	344,69
	SINCELEJO	605,85	605,85
	SUCRE	590,60	590,60
	TOLÚ VIEJO	868,51	868,51
	TOTAL SUCRE	22.233,32	22.233,32
	TOTAL	41.354,87	41.354,87

Fuente: Dirección de Financiamiento Sectorial - Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Compra de cartera, artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.

Resolución 619 de 2020 – Compra de Cartera Excepcional

En el marco de la Emergencia Sanitaria originada por el Covid-19, el artículo 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020 adicionó el párrafo segundo al artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, que señala que la ADRES podría adelantar los mecanismos consagrados en (i) el artículo 41¹ del Decreto Ley 4107 de 2011² y (ii) la compra de cartera de que trata el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, sin la restricción establecida en el literal j) del referido artículo 67, esto es, sin necesidad de que previamente se hubiere garantizado la financiación del aseguramiento en salud en la vigencia.

¹ Artículo 41. Subcuenta de garantías para la salud. En el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, funcionará la Subcuenta de Garantías para la Salud con el objeto de:

- Procurar que las instituciones del sector salud tengan medios para otorgar la liquidez necesaria para dar continuidad a la prestación de servicios de salud;
- Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de aseguradores y prestadores de servicios de salud y de garantía para el acceso a crédito y otras formas de financiamiento;
- Participar transitoriamente en el capital de los aseguradores y prestadores de servicios de salud;
- Apoyar financieramente los procesos de intervención, liquidación y de reorganización de aseguradores y prestadores de servicios de salud.

Los ingresos de la subcuenta podrán ser:

- Recursos del Presupuesto General de la Nación como aporte inicial;
- Aportes de los aseguradores con cargo al porcentaje de administración y los prestadores con cargo a sus ingresos o excedentes;
- Recursos de la cotización del Régimen Contributivo de Salud no compensados por los aseguradores en salud dentro del año siguiente al recaudo;
- Los rendimientos financieros de sus inversiones.

Los términos y condiciones para la administración de la subcuenta los establecerá el Ministerio de Salud y Protección Social. Los recursos que se recauden en cada vigencia, los intereses y rendimientos financieros que se produzcan se incorporarán al portafolio del Fosyga, no harán parte del Presupuesto General de la Nación y se entenderán ejecutados con la transferencia presupuestal a la respectiva subcuenta.

² Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

**Al contestar por favor cite estos datos:**Radicado No.: **202132001322001**Fecha: **23-08-2021**

Página 9 de 10

Además, el Decreto Legislativo estableció que, para el pago de los recursos que se otorguen a través de estos mecanismos, se podrá realizar cruce de cuentas con cargo: (i) al mecanismo de saneamiento dispuesto por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, (ii) lo que se reconozca en la auditoría de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, o (iii) lo reconocido por concepto de UPC de los regímenes contributivo o subsidiado.

Con fundamento en la anterior disposición, este Ministerio expidió la Resolución 619 de 2020, a través de la cual establecieron los criterios, las condiciones, los plazos, las garantías y el periodo de gracia para la compra de cartera excepcional, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19. En virtud de lo anterior, se realizó la operación de compra de cartera por valor de \$407.517 millones, que fue autorizada a través de la Resolución 2572 de 2020 por parte de ADRES.

Tabla No. 6. Operaciones de compra de cartera 2020 – ADRES

Regimen	Cantidad Operaciones	Valor Compra de Cartera	Cifras en Millones de \$
			% Participación
CONTRIBUTIVO	253	\$228.297	56.02%
SUBSIDIADO	278	\$179.220	43.98%
Total	531	\$407.517	100,00%

Fuente: Resolución 619 de 2020 – ADRES.

Debe tenerse en cuenta que el mecanismo de compra de cartera constituye una línea de crédito que se otorga a las EPS para el pago de sus obligaciones originadas en la prestación de los servicios de salud realizada por las IPS a sus afiliados, pero que en ningún momento dichas deudas son responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social o de la ADRES.

7. Giro directo de la UPC reconocida a las EPS de Régimen Contributivo en medida de vigilancia especial – Artículo 10 de la Ley 1608 de 2013.

El artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, estipula que las EPS que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, podrán efectuar el giro directo de al menos el 80% de la Unidad de Pago por Capitación reconocida a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a través del FOSYGA; el cual fue reglamentado a través del Decreto 2464 de 2013, en donde se estableció el procedimiento para el giro directo de estas EPS en medidas de intervención. Posteriormente, las Resoluciones 654 y 1569 de 2014, establecen los términos y condiciones para el registro de cuentas bancarias de las IPS potencialmente beneficiarias.

A continuación, se presenta el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas para el giro directo en el Régimen Contributivo para la vigencia 2020:

Tabla No. 7. Giro directo Régimen Contributivo a IPS y Proveedores**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202132001322001**

Fecha: **23-08-2021**

Página 10 de 10

Cifras en Millones de \$

CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	GIRO DIRECTO RC 2020 DICIEMBRE
CCFC20	COMFACHOCO	2.478
CCFC23	COMFAGUAJIRA	4.447
CCFC24	COMFAHUILA	13.099
CCFC27	COMFANARIÑO	3.261
CCFC33	COMFASUCRE	1.733
CCFC53	COMFACUNDI	6.901
EPS016	COOMEVA EPS	1.155.614
EPS017	FAMISANAR	263.609
EPS018	S.O.S.	555.973
EPS040	SAVIA SALUD EPSS	71.771
EPS042	COOSALUD	2.545
EPS044	MEDIMAS	1.007.798
EPS045	MEDIMAS MOVILIDAD	15.593
EPSC22	CONVIDA	15.938
EPSC25	CAPRESOCA	7.046
EPSC34	CAPITAL SALUD	34.655
EPSIC1	DUSAKAWI EPSI	1.514
ESSC18	EMSSANAR	79.874
ESSC24	COOSALUD EPSS	12.889
ESSC33	COMPARTA	35.067
ESSC82	ASMET SALUD	43.529
ESSC76	AMBUQ	11.500
ESSC91	ECOOSOS	7.287
TOTAL		3.354.121

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social y ADRES.

Como se muestra en la tabla No. 7, en el marco del artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, para la vigencia 2020(diciembre) se han girado \$3,3 billones de pesos a la Red Prestadora de Servicios de Salud y Proveedores.

Cordial Saludo,


MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO
 Viceministra de Protección Social

Elaboró: J. Olarte – Sandra R.

Revisó: Jazmin J.

Aprobó: O. Cabrera



Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co